

Página nº 1.767 donde dice: «... previo y contencioso-administrativo», debe decir: «... previo y preceptivo al correspondiente recurso contencioso-administrativo».

Sevilla, 10 de mayo de 1989

CORRECCION de errata del Acuerdo de 4 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, sobre elaboración de Atlas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 36, de 9.5.89).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1.766, segunda columna, estipulación séptima al final, donde dice: «... eficaz consecución del objetivo.», debe decir: «... eficaz consecución del objetivo propuesto».

Sevilla, 16 de mayo de 1989

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de abril de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia de Málaga.

Mediante Resoluciones de 8 y 13 de febrero de 1989, esta Dirección General prohibió la captura y venta en lonja de moluscos bivalvas procedentes de las provincias marítimas de Málaga y Algeciras, a raíz de los informes recibidos de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud sobre la presencia de la toxina PSP en dichos moluscos.

Esta prohibición se mantenía hasta tanto no entraran en vigor las épocas de veda para cada una de las especies, establecidas en el Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109).

Según los últimos análisis practicados por la Consejería de Salud, esta ha concluido que en los moluscos analizados en el litoral de las provincias marítimas de Málaga y Algeciras las niveles de toxina PSP están dentro de los límites permitidos, excepta para la especie denominada CORRUCO (*Cerastoderma tuberculatum*).

En consecuencia, a la vista del informe de la Consejería de Salud, teniendo en cuenta la paralización de la flota marisquera a causa de la marea roja, unido a los temporales que han afectado a la zona desde diciembre de 1988, y en virtud de las competencias de esta Dirección General, se establece un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Se mantiene la prohibición de captura y venta de la especie denominada Corruco (*Cerastoderma tuberculatum*).

Segunda. Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, hasta el próximo 30 de septiembre, y que serán de aplicación en la provincia marítima de Málaga.

Tercera. Las especies objeto de regulación son las siguientes: Vieira (*Pecten maximus*); Concha Fina (*Callista chione*); Almeja Chacha (*Venerupis rhomboides*); Almeján o Bolo (*Venus verrucosa*); Chirla (*Chamelea gallina*) y Coquina (*Donax trunculus*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior, se observará lo dispuesto en el Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta. Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Vieira, Concha Fina, Almeja Chacha y Almeján o Bolo: Se establece una tara de 120 Kgs. por embarcación y día, durante el período de vigencia de esta Resolución.

Chirla y Coquina: Se autoriza su extracción hasta el 31 de julio, estableciéndose una tara de captura de 15 kilos por embarcación y día y 10 kilos por tripulante.

Quinta. Si las circunstancias así lo aconsejan y previo los asesoramiento oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexta. No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en el Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima. Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de febrero de 1987 (BOJA núm. 18 de 3 de marzo) por la que se establecen las normas de regulación para el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas a planes específicos de ordenación marisquera.

Octava. Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 20 de abril de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 94/1989, de 3 de mayo, por el que se dictan las normas de registro y acreditación de entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía establece, en su artículo 13, que todos los Centros dedicados a la prestación de Servicios Sociales deberán ajustarse a las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Por otra parte, en los artículos 25 y 29 se determina que la iniciativa social podrá colaborar en el Sistema Público de Servicios Sociales siempre que cumpla las normas mínimas de calidad, estén inscritos en el Registro de Entidades y Centros y cumplan las normas de adecuación a los programas establecidos por la Administración. El Título VI de dicha Ley aborda la regulación de las infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales. Finalmente, la Disposición Final, manda al Gobierno Andaluz, para que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, se dicten las Normas de Registro y Acreditación de las Entidades que presten Servicios Sociales.

De acuerdo con este marco jurídico, se hace necesario proceder al desarrollo de los artículos anteriormente citados a través de los siguientes instrumentos:

a) La Autorización Administrativa, instrumento que permite garantizar que todos los Centros de Servicios Sociales de Andalucía cumplen las condiciones materiales y funcionales necesarias para una adecuada prestación de servicios.

b) El Registro, instrumento para mejorar la información sobre los recursos disponibles de Servicios Sociales, y para conseguir un mejor ordenamiento y coordinación territorial de los mismos.

c) La Acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales permite establecer los mínimos de calidad necesarios para poder iniciar el proceso de implantación de niveles homogéneos de atención en toda la Comunidad Autónoma, requisito necesario para las Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro, titulares de Centros de Servicios Sociales, puedan concertar con la Junta de Andalucía.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989,

DISPONGO:

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas de Registro y Acreditación de las Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con este objeto se regulan los siguientes aspectos:

1. La autorización administrativa para la creación, modifica-

ción, o cierre de cualquier Centro o Servicio en el campo de los Servicios Sociales.

2. El Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

3. La acreditación de Servicios o Centros de Servicios Sociales para concertar con las Administraciones Públicas de Andalucía.

Artículo 2°. A los efectos de lo establecido en el presente Decreto, se consideran Entidades y Centros de Servicios Sociales las siguientes:

1. Se entiende por Entidad de Servicios Sociales toda persona física o jurídica de cualquier clase, que se proponga la asunción de la titularidad de un Centro o Servicio Social en Andalucía.

2. Se entiende por Servicio o Centro de Servicios Sociales aquéllos que tengan por finalidad la atención y ayuda social de un modo técnico y funcional.

TITULO II

Régimen de Autorizaciones Administrativas

Artículo 3°. La creación, modificación, traslado o cierre de cualquier Servicio o Centro de Servicios Sociales necesitará de la correspondiente autorización administrativa de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 4°. 1. El titular o representante legal de la Entidad que pretenda crear, construir, modificar o suprimir algún Servicio o Centro de Servicios Sociales, vendrá obligado a presentar, ante la Dirección General de Servicios Sociales, solicitud de autorización, de acuerdo con el impreso normalizado (Anexo I).

2. Para la solicitud de creación, construcción, modificación o adaptación, se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Servicio o Centro.

c) Memoria explicativa de las necesidades que se traten de satisfacer con el proyecto presentado, siguiendo el modelo Anexo V.

d) Memoria del proyecto técnico y justificación de que se cumple la normativa vigente.

e) Proyecto técnico con los planos de las instalaciones, plazos de construcción, presupuesto y equipamiento.

f) Estudio económico-financiero, en el que conste las fuentes de financiación y el plan económico para su mantenimiento.

g) Proyecto de plantilla de personal con especificación del organigrama y de las categorías profesionales.

h) Copia auténtica de los Estatutos de la Entidad.

i) Fotocopia compulsado de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

3. Para la solicitud de supresión o cierre, se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostente.

b) Documento acreditativo de la propiedad o dependencia jurídica del Servicio o Centro.

c) Memoria justificativa del proyecto de cierre.

d) Memoria de las fases previstas y forma secuencial de la supresión de la actividad.

Artículo 5°. 1. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo, la Dirección General de Servicios Sociales examinará la solicitud y la documentación que la acompaña. Si los datos aportados son incompletos o no se ajustan a lo establecido en el presente Decreto, se requerirá al solicitante para que en el plazo que se fije en el requerimiento se subsane las insuficiencias o imperfecciones observadas, procediéndose a archivar el expediente si en dicho plazo el requerimiento no fuere atendido.

2. Una vez presentado el expediente de solicitud de creación, construcción o adaptación del Centro de Servicios Sociales, el Servicio de Inspección de la Consejería de Salud y Servicios Sociales informará sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo II, estableciéndose, en su caso, las correcciones observadas, y en el plazo de tiempo que se determine. Corregidas éstas, se concederá una autorización previa para proceder al inicio de la realización solicitada.

3. Cuando la apertura del Centro requiera obras de construcción, ampliación o reforma, el Servicio de Inspección de la Consejería de Salud y Servicios Sociales comprobará que en el momento de la apertura o puesta en funcionamiento se cumplen las condiciones y requisitos establecidos. Inspección que, caso de ser positiva, dará lugar a la autorización definitiva de apertura. Caso de ser negativa,

se notificará las correcciones precisas y en el plazo de tiempo para su subsanación.

4. Compete al Director General de Servicios Sociales la concesión de las autorizaciones administrativas.

Artículo 6°. En los expedientes municipales que se inician para la construcción, modificación o apertura de Centros de Servicios Sociales, deberá constar con la autorización administrativa de la Dirección General de Servicios Sociales.

Artículo 7°. La falta de autorización administrativa o el incumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Decreto supondrá:

1. La no inscripción en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, cuando se trate de nueva construcción, o su exclusión del mismo cuando se trate de modificación.

2. La no concesión de ayudas, subvenciones o conciertos procedentes de los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

3. La imposición de las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO III

Del Registro

Artículo 8°. Se crea en la Consejería de Salud y Servicios Sociales el Registro de entidades y Centros de Servicios Sociales, el cual, bajo la dependencia de la Dirección General de Servicios Sociales, se encuadra en el Servicio de Coordinación y Cooperación Técnica, a quien incumbe la custodia de la documentación relativa de los mismos, así como todos los efectos registrales.

Artículo 9°. Serán objeto de inscripción las Entidades y Centros de Servicios Sociales, tal como se definen en el artículo 2° del presente Decreto.

Artículo 10°. 1. La inscripción de Entidades de Servicios Sociales podrá hacerse de oficio o previa solicitud de la parte interesada, de acuerdo con el modelo normalizado. (Anexo III).

2. Se realizará de oficio a consecuencia de la inscripción registral del Centro (s) o Servicio (s) dependiente de esa Entidad..

3. Las Entidades dedicadas a la promoción de actividades de Servicios Sociales que no tengan titularidad de Centros, se inscribirán a instancia de la parte interesada. A tal efecto se presentará junto con la solicitud, la siguiente documentación:

Documentación acreditativa de la personalidad de la Entidad solicitante, y en su caso, Estatuto de ésta.

Memoria de la programación general a desarrollar por la Entidad.

Cumplimiento del Anexo IV del presente Decreto.

Artículo 11°. La inscripción de los Servicios y Centros de Servicios Sociales se realizará cuando se conceda la autorización definitiva de apertura, exigiéndose con la solicitud del interesado, la siguiente documentación:

a) Licencias Municipales para la apertura y funcionamiento de la instalación.

b) Inscripción como empresa en la Seguridad Social, así como estar afiliados y dados de alta los trabajadores que vayan a prestar sus servicios.

c) Certificación acreditativa de que el personal del Centro cumple los requisitos y ostenta la titularidad adecuada para servicio a prestar, de acuerdo con la normativa laboral en vigor.

d) Cumplimentación del Anexo V del presente Decreto.

Artículo 12°. 1. El Servicio de Coordinación y Cooperación Técnica, una vez comprobada la documentación y subsanadas las omisiones, si las hubiere, remitirá expediente al Director General de Servicios Sociales con el informe preceptivo, para la Resolución que proceda. La Resolución se comunicará a la Entidad solicitante en el plazo de diez días, para los efectos oportunos.

2. Si se acuerda la inscripción, se asignará el número registral que proceda. Esta sólo podrá denegarse cuando no se cumplan todos los requisitos exigidos o vulnere el Ordenamiento Jurídico vigente.

3. Contra las resoluciones del Director General de Servicios Sociales que impliquen la denegación de la inscripción, podrá interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo establecido con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13°. El titular del Centro o Servicio inscrito deberá comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales, en el plazo

de un mes, todas las variaciones que se produzcan en relación a los datos aportados en la documentación inicial y que supongan modificación de aquélla que tengan constancia registral.

Artículo 14°. Para la concesión de cualquier subvención o ayuda de la Comunidad Autónoma en materia de Servicios Sociales, será condición indispensable que el Centro o Entidad se halle inscrito, previamente, en el Registro al que se refiere el presente Decreto.

Artículo 15°. Se producirá la cancelación de la inscripción por los motivos que a continuación se indican:

a) Extinción de la personalidad jurídica de la Entidad o Centro, desaparición de éste o cese de las actividades.

b) El destino a fines distintos de aquéllos para los que fueron otorgados o el incumplimiento total o parcial que en cada caso se determinan, respecto de las subvenciones concedidas por Organismos o Entidades de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

c) Utilización de la condición de Entidad inscrita para acciones o fines distintos a los reguladas en la normativa vigente.

d) Cuando no actualizaran los datos consignados en el Registro. Ello no obstante, la Dirección General de Servicios Sociales podrá prorrogar de oficio la inscripción en atención a interés de carácter general.

e) Solicitud de los interesados. En el caso de Centros acreditados, la resolución de la Dirección General de Servicios Sociales fijará la fecha efectiva de la baja atendiendo a la terminación de los programas concertados que estén pendientes o en curso de realización.

f) Cualquier otra causa análoga a las anteriores.

TÍTULO IV De la Acreditación

Artículo 16°. El articulado del presente Título, de la Acreditación, tiene por objeto regular la acreditación de Servicios y Centros de Servicios Sociales de las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que sean titulares de los mismos y que pretendan concertar con la Junta de Andalucía, o bien obtener la acreditación para el reconocimiento de calidad de sus Servicios.

Artículo 17°. La acreditación es el acto por el cual el Consejero de Salud y Servicios Sociales, a propuesta del Consejo de Acreditación, garantiza que los Servicios y Centros de Servicios Sociales a quienes se otorga, reúne los mínimos de calidad necesarios para desempeñar sus funciones, atendiendo a los siguientes aspectos:

1. Condiciones materiales y arquitectónicas.
2. Recursos humanos: organización personal.
3. Atención afreída e índole de las prestaciones.
4. Sistema de participación.
5. Sistema de contabilidad.
6. Sistema de información a la Dirección General de Servicios Sociales.

7. Su encuadramiento dentro del Plan Regional de Servicios Sociales.

Artículo 18°. 1. Los Servicios y Centros de Servicios Sociales de las Entidades Públicas o privadas sin ánimo de lucro que pretendan concertar con la Junta de Andalucía, deberán, previamente a la concertación, ser acreditadas en el nivel de calidad exigido con las normas que se determinen de acuerdo con los aspectos señalados en el artículo 17.

2. Los Servicios y Centros de Servicios Sociales que soliciten la Acreditación para concertar con la Junta de Andalucía deberán estar inscritos previamente en el Registro de Entidades y Centros.

Artículo 19°. Los Servicios y Prestaciones que sean objeto de concertos serán establecidos anualmente de acuerdo con el Plan Regional de Servicios Sociales y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 20°. 1. Se crea el Consejo de Acreditación de Servicios Sociales, integrado por:

El Viceconsejero de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que ejercerá las funciones de Presidente.

El Director General de Servicios Sociales de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

El Director-Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

El Subdirector General de Gestión del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

El Jefe de Servicio de Planificación y Programación de la Dirección General de Servicios Sociales.

El Jefe de Servicio de Coordinación y Cooperación Técnica de la Dirección General de Servicios Sociales, que ejercerá la función de Secretario.

El Jefe de Servicio o Técnico de Inversiones del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Dos representantes del Consejo Andaluz de Servicios Sociales.

2. Son funciones del Consejo de Acreditación de Servicios y Centros conocer y proponer las resoluciones de las solicitudes de acreditación.

Artículo 21°. 1. Las solicitudes para la obtención y renovación de la acreditación se dirigirán a la Dirección General de Servicios Sociales.

2. El plazo para solicitar la acreditación acabará anualmente tres meses antes de la finalización del ejercicio económico.

3. El Servicio de Inspección de la Consejería de Salud y Servicios Sociales procederá a la inspección del Centro que se desea acreditar.

Efectuada la inspección, emitirá un informe que trasladará al Consejo de Acreditación.

4. El Consejo de Acreditación formulará propuesta al Consejero de Salud y Servicios Sociales que emitirá la resolución que estime procedente.

Artículo 22°. La acreditación se inscribirá de oficio en el Registro de Entidades y Centros en nota marginal.

Artículo 23°. La acreditación llevará consigo, además de las obligaciones de carácter general, el cumplimiento de las siguientes.

1. Comunicar anualmente las altas y bajas de los ingresos, indicando las causas que las motivan.

2. Comunicar anualmente las variaciones en las plantillas de personal.

3. Remitir balance económico del ejercicio anterior y los presupuestos del Centro para cada año en curso, dentro de los quince días siguientes a su aprobación.

Artículo 24°. 1. La acreditación se otorgará por un período máximo de cuatro años y estará condicionada al cumplimiento de los mínimos requeridos para la misma.

2. La acreditación podrá ser suspendida durante el período de vigencia de la misma, si se verifica el incumplimiento de los mínimos de calidad establecidos en el momento de su concesión.

Artículo 25°. Las solicitudes de renovación de la acreditación se presentarán con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia de la acreditación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las Entidades y Centros que están en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto deberán presentar la solicitud de registro en el plazo de seis meses, contados a partir de dicha fecha, acompañando la documentación reseñada en el artículo 4°. 2 del presente Decreto, con excepción de los documentos exigidos en los apartados d) y e), así como la exigida en el artículo 11°.

Segunda. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales a conceder de oficio acreditaciones provisionales, para suscribir concertos con cargo a los Presupuestos de 1990.

DISPOSICION ADICIONAL

Además de los Centros y Servicios contemplados en este decreto deberán ser inscritos igualmente las Fundaciones benéfico-asistenciales sometidas a la tutela ejercida por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

D. titular del D.N.I.
Nº de profesión
domiciliado en Provincia de
Calle Nº
Código Postal Teléfono Representante
Legal de la Entidad
Domiciliado en Calle
Nº Código Postal Teléfono
de acuerdo con la normativa vigente y adjuntando la documentación
preceptiva,

SOLICITA, de V.I., que tenga a bien disponer la autorizoción de
dicha Entidad para (1)
del Centro o Servicio
de de 19

Ilmo. Sr. Director General de Servicios Socioles de la Consejería
de Salud y Servicios Sociales.

(1) Creación, construcción, modificación o cierre.

ANEXO II

CONDICIONES MININAS FUNCIONALES Y MATERIALES DE LOS
SERVICIOS Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

- 1. CONDICIONES FUNCIONALES.
1.1. Garantizar los derechos del usuario legalmente reconoci-
do.
1.2. Establecer un sistema democrático de participación de los
usuarios o de sus representantes legales.
1.3. Contar con el personal suficiente, con lo titulación exigido
y la experiencia necesaria.
1.4. Establecer un programa anual de actividades.
1.5. Disponer de un sistema administrativo y económico.
1.6. Exponer en lugar visible las autorizaciones de funciona-
miento y las tarifas de precios comunicados a la Dirección General
de Servicios Sociales.
1.7. Los Centros Residencioles deberán contar además los
siguientes requisitos:
1.7.1. Reglamento de Régimen Interior.
Normas de funcionamiento.
Sistema de admisión y bajas.
Sistema de cobro del precio del Servicio
Horario de visitas y salidas.
1.7.2. Ficha socio-sanitaria por cada residente.
1.7.3. Atención médica, bien por medios propios o ajenos.
2. CONDICIONES MATERIALES.
2.1. Deberán cumplir la normativa legal en lo que se refiere a la
seguridad de las personas.
2.2. Los edificios de nueva planta no deberán incluir barreras
arquitectónicas. En los edificios existentes se autorizarán las reme-
delaciones oportunas.
2.3. La construcción debe ser sólida, impermeabilizada, y ca-
paz de soportar las sobrecargas fijados por la norma MV 101 de
acuerdo can los usos a que en cada caso se destinen las dependen-
cias.
2.4. Los Centros dispondrán en buen estado de los siguientes
servicios complementarios: evacuación de aguas, instalación de
agua, instalación eléctrica, instalación de calefacción, y, en su caso,
de aire acondicionado, elementos de extinción de incendios, instala-
ción de ventilación y servicios higiénicos.

- 2.5. Se dispondrá de servicio telefónico con el exterior.
2.6. Todos los Centros dispondrán de una póliza vigente de
seguro que cubra los costes de reparación de la planta física en
caso de siniestro total y los riesgos de indemnizaciones en caso de
siniestros y lesiones de los usuarios por la práctica profesional o ne-
gligencia.
2.7. Se dispondrá del Equipamiento necesario y propio de cada
Centro.

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES Y
CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES

D. titular del D.N.I.
Nº de profesión
domiciliado en
Calle Nº
Código Postal Teléfono Representante
Legal de la Entidad
Domiciliado en Calle
Nº Código Postal Teléfono
de acuerdo con la normativa vigente y adjuntando la documentación
preceptiva,

SOLICITA, de V.I., que tenga a bien disponer la autorización de la
Entidad/Centro
en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.
de de 19

Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales de la Consejería
de Salud y Servicios Sociales.

ANEXO IV

FICHA DE ENTIDAD

- 1. Identificación de la Entidad.
Nombre
Domicilio C.P. Municipio
Provincia Teléfono
2. Número patronal S.S.
Código de Identificación Fiscal
Entidad declarada de utilidad pública SI NO
Entidad declarada de interés social SI NO
3. Centros o Servicios dependientes de la Entidad.
Nombre
Nombre
Nombre
4. Año de constitución de la Entidad
5. Tipo de Entidad
Fundación
Asociación
Federación
Cooperativa
Consorcio
Otros (especificar)
6. Sectores que atiende
Minusválidos

- Tercera Edad
- Infancia
- Juventud
- Familia
- Minorías Etnicas
- Ex-reclusos
- Transeúntes
- Otros (especificar)
- 7. Ambito geográfico
- Local
- Comarcal
- Provincial
- Autonómico
- Estatal
- Internacional

ANEXO V

FICHAS DE CENTROS O SERVICIOS

1. Identificación del Centro o Servicio

Nombre
 Domicilio C.P.
 Municipio Provincia
 Teléfono

2. Entidad de quién depende

3. Fecha de Apertura

4. Ambito geográfica

- Local
- Comarcal
- Provincial
- Autonómico
- Estatal
- Internacional

5. Sector que atiende

- Minusválidos
- Tercera Edad
- Infancia
- Juventud
- Familia
- Minorías Etnicas
- Ex-reclusos
- Transeúntes
- Otros (especificar)

6. Tipo de Centro
 6.1. Centro de día

- Ocupacional
- Asistencial

- Convivencial
- Terapéutico

6.2. Residencial

- Residencia
- Hogar
- Piso Tutelado

6.3. Otros (especificar)

7. Régimen del Centro

- Internado
- Externado
- Media Pensión

8. Servicios que presta

- Alojamiento
- Manutención
- Atención médica
- Atención social
- Atención psicológica
- Cultural-recreativos
- Ocupacional
- Transporte
- Otros (especificar)

9. Características de los beneficiarios

9.1. Sexo

- Femenino
- Masculino

9.2. Edad

Máxima
 Mínima

10. Capacidad del Centro

Nº total de plazas
 Nº de plazas ocupadas
 Ocupación media anual
 Personas en listas de espera

11. Aportaciones económicas de los beneficiarios:

- Gratuito
- Cuota periódica
- Porcentaje según ingreso de los beneficiarios
- Horarios par prestaciones
- Otros (especificar)

12. Personal: relación laboral

nº

Funcionarios _____
 Funcionarios interinos _____
 Personal laboral fijo _____
 Personal laboral temporal _____
 Voluntarios _____
 TOTAL _____

13. Categoría profesional

	n°		n°
Asistente social	_____	Monitores de taller	_____
Sociólogo	_____	Administrativo	_____
Psicólogo	_____	Aux. Administrativo	_____
Pedagogo	_____	Servicio doméstico	_____
Educadores	_____	Subalternos	_____
A.T.S.	_____	Otros (especificar)	_____
Profesor E.G.B.	_____		_____

14. Instalaciones

Propias	<input type="checkbox"/>
Alquiladas	<input type="checkbox"/>
Cedidas	<input type="checkbox"/>

15. Capacidad de la instalación

m ² Construidos
m ² Zonas verdes

DECRETO 95/1989, de 3 de mayo, por el que se acepta la cesión de determinado material instrumental, propiedad de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada es titular del material instrumental de que dispone el Centro de Cardiología Preventiva de esa ciudad, cuyo uso cede al Servicio Andaluz de Salud (SAS).

El artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 169 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 276/1987 de 11 de noviembre, establecen que la adquisición de bienes a título lucrativo en favor de la Comunidad, o de cualquiera de las Entidades Públicas dependientes de ella, requiere la aceptación previa del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Salud y Servicios Sociales y de Hacienda y Planificación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión celebrada el día 3 de mayo de 1989,

DISPONE:

Primero. Aceptar la cesión del material instrumental del que es titular la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, para el fin y destino que se determina en el correspondiente Convenio de cesión, cuya descripción figura en el Anexo I del mismo.

Segundo. Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales para suscribir con la entidad antes citada, el Convenio a través del cual se instrumenta tal cesión, y que figura en el Anexo del presente Decreto.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

En Sevilla, a de de 1989.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Manuel Martín Rodríguez, Presidente del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN

Primero. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada con fecha 1 de noviembre de 1988, y como obra social en el ámbito de la salud pública, puso a disposición de los ciudadanos un Centro de Cardiología Preventiva, para la prevención de la cardiopatía coronaria, dotándolo de los medios instrumentales adecuados.

Segundo. Que el Servicio Andaluz de Salud, Organismo Autónomo dependiente de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, tiene atribuida en Andalucía las competencias en materia de salud pública tanto preventivas como reparadoras que la Ley 8/1986, de 6 de mayo le confiere.

Por todo ello, ambas partes interesadas, y en orden a la prevención de la Cardiopatía Coronaria, acuerdan celebrar el presente Convenio de cesión con objeto de potenciar cualitativa y cuantitativamente la asistencia a la población de Granada, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. La Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, cede el uso por 90 años al Servicio Andaluz de Salud, de todo el material instrumental de que dispone el Centro de Cardiología Preventiva de su titularidad, cuya descripción consta en el Anexo I, que revertirá en la Entidad cedente a la finalización del plazo convenido en el estado en que se encuentre.

Segunda. El Servicio Andaluz de Salud, acepta el referido mobiliario y material técnico-científico, para su instalación en los servicios hospitalarios propios de Granada, y consiguiente destino asistencial a la población.

Tercera. El material objeto de esta cesión, será identificado como tal, mediante una placa indicativa del presente Convenio.

Cuarta. Por el Servicio Andaluz de Salud se asumen los compromisos adquiridos por la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada en el Centro de Cardiología Preventiva, a que se hace mención en el Anexo II, hasta el 30 de junio de 1989.

Quinta. El Dr. D. José Luis Noguerras, que está vinculado al Centro de Cardiología Preventiva mediante contrato hasta el 30 de junio de 1989, seguirá prestando servicios por cuenta y dependencia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, hasta la referida fecha.

Y en prueba de conformidad, firman el presente por triplicado, en el lugar y fecha antes indicados.- El Presidente del Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, Manuel Martín Rodríguez.- El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.

ANEXO II

RELACION DE PERSONAL QUE PODRA RECIBIR ASISTENCIA HASTA EL 30.06.89 A TRAVES DEL DR. D. JOSE LUIS NOGUERAS OCAÑA EN EL CENTRO SANITARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DONDE DICHO MEDICO PERMANEZCA ADSCRITO HASTA ESA FECHA.

- José Luis Padial Ruiz.
- José Manuel Villamil González.
- Jesús Luque Moreno.
- Enrique Salcedo del Valle.
- Eduardo Manzano Núñez.
- Julia Corrales Ramírez.
- Francisco Martos Moreno.
- Genaro de Haro Ortega.
- Carmen Poncela Bruña.
- Francisco García Luzón.
- Germán Peso Cortés.
- Salvador Villegas Gillén.
- Francisco Molero Martín.
- Juan Manuel Jurado López.
- Antonio Pérez Pérez.
- Juan José Bueno Llacer.
- Salvador Morales Fernández.
- Francisco Aguilera Mochón.
- Eugenio Castillo Moreno.
- Manuel Lucena Villegas.
- Manuel Fernández Zurita.